

110.034.2004



AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.U.R: 218-3-2244, 04/07/2004 11:47 a. m.p. m.
Trámite: 435 - SOLICITUD
I-1310 Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: NO
Origen: 218 GERENCIA SECCIONAL VI (NEIVA)
Destino: 110 OFICINA JURIDICA

138

MEMORANDO INTERNO

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.U.R: 218-3-20229, 12/04/2004 15:42
Trámite: 435 - CONSULTA
I-17987 Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: NO
Origen: 218 GERENCIA SECCIONAL VI (NEIVA)
Destino: 110 OFICINA JURIDICA

emitir este m.m.

Neiva, 07 de abril del 2004
218

PARA: Dra. AMPARO QUINTERO ARTURO, Directora Oficina Jurídica

DE: ALBA SEGURA DE CASTAÑO, Gerente Seccional VI

REFERENCIA: 435 -01
Consulta Jurídica

Daisy
abr 13/04
9:17

Respetada doctora:

Con el fin de llevar a cabo nuestro ejercicio fiscal conforme lo señala la Ley, me permito solicitarle emita concepto sobre:

Si se profiere en un mismo auto, archivo con respecto algunos implicados y se ordena imputar responsabilidad fiscal con relación a otros, debe enviarse el proceso al superior jerárquico para que surta grado de consulta de la parte correspondiente al archivo ó este se envía únicamente cuando se archiva en su totalidad el proceso?.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

Alba Segura de Castaño
ALBA SEGURA DE CASTAÑO
Gerente Seccional VI

14/04/04



MEMORANDO INTERNO

Sobre Comz

116

137

Bogotá D.C.,

OJ110

PARA: **Doctora ALBA SEGURA DE CASTAÑO**
Gerente Seccional VI

DE: **Amparo Quintero Arturo**
Directora de la Oficina Jurídica

REFERENCIA: **N.U.R.: 218-3-20229**
Respuesta consulta 435-1. Auto de archivo

Respetada doctora Alba:

Pregunta usted en el oficio de la referencia si se debe consultar el auto que decreta el archivo de actuaciones procesales con relación a unos implicados aun cuando el mismo auto ordene imputar responsabilidad con relación a otros.

Al respecto se comenta: el artículo 18 de la ley 610 de 2000 establece el grado de consulta para los siguientes casos:

- a) cuando se dicte auto de archivo
- b) cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal
- c) cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por apoderado de oficio.

De conformidad con la lectura de lo anterior, es evidente que el fallo que contiene la determinación de archivar las actuaciones procesales es consultable con el superior.

El auto de archivo, según el artículo 16 de la misma ley 610, procede como consecuencia de la cesación de la acción fiscal, en los siguientes casos:

- a) cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción
- b) cuando se demuestre que el hecho no existió.

- c) cuando se demuestre que el hecho no es constitutivo de año patrimonial al Estado.
- d) cuando se demuestre que el hecho no comporta el ejercicio de gestión fiscal;
- e) cuando se acredite la operancia de alguna causal eximente de responsabilidad fiscal;
- f) cuando aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.

Encontrándose en el proceso alguna de estas causales se debe ordenar la cesación de la acción fiscal en relación con el presunto o presuntos responsables a quien (es) beneficia la cesación de la acción fiscal.

Este auto puede ser independiente, sin necesidad de que se tomen determinaciones con relación a otros sujetos procesales a quienes no cobija el beneficio aludido, ya que como lo dice el mismo artículo 16 "En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que..." (el subrayado es fuera del texto). De modo que en la medida en que se vayan evidenciando las circunstancias antes anotadas se pueden ir dictando los correspondientes autos de archivo y lógicamente se irán consultando con el superior en la medida en que se producen.

En el caso de coincidir la toma de decisión de cesación de la acción fiscal contra alguno de los implicados con la de imputación de responsabilidad en relación con otros, se debe consultar el auto entendiéndose que lo es con relación a esta decisión mas no sobre la de imputación porque tal decisión, según el texto de la ley, no es consultable, salvo que la misma haya sido apelada, caso en el cual el superior jerárquico conocerá de todo el contenido del auto.

Cordial saludo,



AMPARO QUINTERO ARTURO
Directora Oficina Jurídica